

LORENA RAMÍREZ LUDEÑA
JOSEP M. VILAJOSANA
(Eds.)

CONVENCIONALISMO Y DERECHO

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2016

La colección *Filosofía y Derecho* publica aquellos trabajos que han superado una evaluación anónima realizada por especialistas en la materia, con arreglo a los estándares usuales en la comunidad académica internacional.

Los autores interesados en publicar en esta colección deberán enviar sus manuscritos en documento *Word* a la dirección de correo electrónico manuscritos@filosofiyderecho.es. Los datos personales del autor deben ser aportados en documento aparte y el manuscrito no debe contener ninguna referencia, directa o indirecta, que permita identificar al autor.

En caso de ser aceptada la publicación del original, el autor deberá adaptarlo a los criterios de la colección, los cuales se pueden encontrar, en formato PDF, en la página web www.filosofiyderecho.es.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del «Copyright», bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamo públicos.

© Lorena Ramírez Ludeña y Josep M. Vilajosana (eds.)

© MARCIAL PONS
EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES, S. A.
San Sotero, 6 - 28037 MADRID
☎ 91 304 33 03

www.marcialpons.es

ISBN: 978-84-16402-91-5

Depósito legal: M. 974-2016

Fotocomposición: MILESIMA ARTES GRÁFICAS

Impresión: ELECÉ, INDUSTRIA GRÁFICA, S. L.

Polígono El Nogal - Rfo Tiétar, 24 - 28110 Algete (Madrid)
MADRID, 2016



trabajos que han superado una evaluación según a los estándares usuales en la comu-

no deberán enviar sus manuscritos en *documentos@filosofayderecho.es*. Los datos aparte y el manuscrito no debe contener información al autor.

El autor deberá adaptarlo a los criterios de la revista en la página web *www.filosofayderecho.es*.

escrita de los titulares del «Copyright», por la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio y el tratamiento informático, y la distribución en copias públicas.

trid)

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN	13
NOTA SOBRE LOS AUTORES QUE CONTRIBUYEN AL VOLUMEN	21

PRIMERA PARTE LA NOCIÓN DE CONVENCION

I. PRECONVENCIONES: UN FRAGMENTO DEL TRASFONDO, por Bruno CELANO	25
1. INTRODUCCIÓN.....	25
2. LA PALABRA «CONVENCION»: ALGUNOS SIGNIFICADOS.....	26
3. CONVENCION: UNA FAMILIA DE CONCEPTOS	27
4. PRECONVENCIONES: ALGUNOS EJEMPLOS	29
5. ARGUMENTOS (I): INDUCCION, PROMINENCIA, PROYECCION.....	36
6. ARGUMENTOS (II): SEGUIR UNA REGLA	42
7. ARGUMENTOS (III): EL TRASFONDO DE LA INTENCIONALIDAD.....	45
8. CONCLUSIONES: NATURALEZA Y CONVENCION	48
9. BIBLIOGRAFIA	49
II. CONVENCION Y NORMATIVIDAD: UNA VISION ESCÉPTICA, por Verónica RODRIGUEZ-BLANCO.....	53
1. INTRODUCCION.....	53
2. EL MODELO DE CONVENCIONES DE MARMOR O UN INTENTO FALLIDO DE DEMARCCACION	55

	<u>Pág.</u>
3. UN DIAGNÓSTICO ALTERNATIVO.....	60
4. LAS CONVENCIONES PROFUNDAS COMO REALIZACIÓN DE UNA NORMATIVIDAD SUBYACENTE	62
5. CONCLUSIONES.....	64
6. BIBLIOGRAFÍA.....	64

SEGUNDA PARTE

CONVENCIÓN Y REGLA DE RECONOCIMIENTO

III. CONVENCIONES, RAZONES Y DERECHO , por Andrei MARMOR.....	67
1. INTRODUCCIÓN.....	67
2. EL SURGIMIENTO DEL CONVENCIONALISMO JURÍDICO ...	68
3. CONVENCIONES CONSTITUTIVAS.....	77
4. BIBLIOGRAFÍA.....	87
IV. LA REGLA DE RECONOCIMIENTO COMO CONVENCIÓN CONSTITUTIVA , por Jorge L. RODRÍGUEZ	89
1. INTRODUCCIÓN.....	89
2. CONVENCIONES Y RAZONES	92
3. ¿CONVENCIONES CONSTITUTIVAS?	97
4. LA REGLA DE RECONOCIMIENTO COMO CONVENCIÓN CONSTITUTIVA	101
5. SALVANDO LA REGLA DE RECONOCIMIENTO COMO REGLA CONSTITUTIVA	109
6. BIBLIOGRAFÍA.....	115
V. ¿POR QUÉ LA REGLA DE RECONOCIMIENTO ES UNA CONVENCIÓN? , por Josep M. VILAJOSANA	119
1. INTRODUCCIÓN.....	119
2. LA CONVENCIONALIDAD DE LA REGLA DE RECONOCIMIENTO.....	120
2.1. Convención.....	121
2.1.1. Un regreso finito.....	122
2.1.2. Un círculo virtuoso.....	123
2.2. La dimensión constitutiva de las convenciones	128
3. RESPUESTAS A POSIBLES OBJECIONES	130
3.1. La normatividad de la regla de reconocimiento	130

4. B

VI. CO
MIF
CHEZ

1. D

2. L

T

3. L

C

4. L

C

5. L

5

5

6. E

6

6

6

7. C

8. E

VII. OI

1. I

2. I

3. C

4. I

VIII. C

N

1.

.....	60
COMO REALIZACIÓN	
.....	62
.....	64
.....	64
.....	
CONOCIMIENTO	
.....	
HO, por Andrei MARMOR.	67
.....	67
ALISMO JURÍDICO	68
.....	77
.....	87
COMO CONVENCION	
.....	89
.....	89
.....	92
.....	97
COMO CONVENCION	
.....	101
CONOCIMIENTO COMO RE-	
.....	109
.....	115
CONOCIMIENTO ES UNA CON-	
.....	119
.....	119
REGLA DE RECONOCI-	
.....	120
.....	121
.....	122
.....	123
Conveniones	128
S.....	130
Reconocimiento	130

3.2. Convenciones y principios	133
3.3. Convención y desacuerdos	135
3.4. La arbitrariedad de una regla de reconocimiento convencional....	137
3.5. La supuesta banalidad de la tesis convencionalista	139
4. BIBLIOGRAFÍA	141
VI. CONVENCIONES COOPERATIVAS, REGLA DE RECONOCI-	
MIENTO Y PRÁCTICAS INSTITUCIONALES, por Rodrigo SÁN-	
CHEZ BRÍGIDO	143
1. INTRODUCCIÓN.....	143
2. LA IDEA DE UNA CONVENCION COORDINATIVA Y LA ES-	
TRATEGIA INICIAL DEL CONVENCIONALISMO JURÍDICO ...	146
3. LA VERSIÓN SOFISTICADA DE POSTEMA Y LAS CONVEN-	
CIONES COOPERATIVAS	148
4. LAS CONVENCIONES COOPERATIVAS Y LA REGLA DE RE-	
CONOCIMIENTO	153
5. LAS OBJECIONES Y LAS RÉPLICAS DE POSTEMA.....	154
5.1. La idea de obligación	154
5.2. Obligaciones incondicionales	155
6. BALANCE DE LAS RÉPLICAS	157
6.1. La obligatoriedad de la regla de reconocimiento	158
6.2. El modelo de Postema reconstruido	159
6.3. Los inconvenientes	159
7. CONCLUSIONES.....	163
8. BIBLIOGRAFÍA	164
VII. OBLIGACION Y PRÁCTICA SOCIAL, por Nicos STAVROPOULOS...	167
1. HART SOBRE LA OBLIGACION.....	167
2. PRETENSIONES MORALES	175
3. CONTENIDO Y FUERZA.....	184
4. BIBLIOGRAFÍA	185
TERCERA PARTE	
CONVENCION E INTERPRETACION JURIDICA	
VIII. CONVENCIONES E INTERPRETACION CONSTITUCIO-	
NAL, por Federico J. ARENA	189
1. INTRODUCCION.....	189

	<u>Pág.</u>
2. ESCEPTICISMO FRENTE A COGNITIVISMO EN LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN	190
3. PERSIGUIENDO LAS CONVENCIONES	192
4. CONSTITUCIÓN Y CONVENCIONES	196
4.1. Texto constitucional y convenciones de coordinación	196
4.2. Convenciones constitutivas e interpretación constitucional	198
5. EL RENDIMIENTO DE LAS CONVENCIONES INTERPRETATIVAS	200
5.1. La Corte Suprema de Justicia argentina	202
5.2. El Tribunal Constitucional español	204
5.3. Corte Costituzionale italiana	206
6. LA CUESTIÓN HERMENÉUTICA	207
6.1. El discurso de los jueces	207
6.2. La alternativa del error	210
6.3. La alternativa cuasirrealista	211
7. CONCLUSIONES	213
8. BIBLIOGRAFÍA	214
IX. LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA Y EL CONVENCIONALISMO JURÍDICO, por Lorena RAMÍREZ LUDEÑA	217
1. INTRODUCCIÓN	217
2. ¿QUÉ SON LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA?	217
3. LOS COMPROMISOS ESENCIALISTAS	224
4. LAS NUEVAS TEORÍAS DE LA REFERENCIA Y EL DERECHO	233
5. CONCLUSIONES	240
6. BIBLIOGRAFÍA	241
X. LA INTERPRETACIÓN DE LOS PLANES, por Scott SHAPIRO	243
1. INTRODUCCIÓN	243
2. LITERALISMO FRENTE A PROPÓSITOS	244
3. LA TEORÍA DE LOS PLANES APLICADA A LA METAINTERPRETACIÓN	246
3.1. Quién es quién en la metainterpretación	246
3.2. La economía de la confianza	248
3.3. La importancia del rol	249
4. ESPECIFICACIÓN	251
5. EXTRACCIÓN	253

5.1. La
5.2. Ju
5.3. Ju
5.4. A
5.5. Si
5.6. O
6. EVALU
6.1. L
6.2. D
6.3. L
7. LA COI
8. LA POS
8.1. U
9. BIBILIC

VISMO EN LA INTER- 190

S 192

..... 196

de coordinación 196

etación constitucional..... 198

CIONES INTERPRETA- 200

ina 202

..... 204

..... 206

..... 207

..... 207

..... 210

..... 211

..... 213

..... 214

NCIA Y EL CONVEN- 217

MÍREZ LUDENA 217

..... 217

LA REFERENCIA? 217

..... 224

NCIA Y EL DERECHO.. 233

..... 240

..... 241

..... 243

..... 243

S 244

DA A LA METAINTER- 246

..... 246

..... 248

..... 249

..... 251

..... 253

5.1. La extracción como explicación 253

5.2. Juicios absolutos frente a relativos 255

5.3. Juicios generales frente a particulares 256

5.4. Alcance de la extracción 257

5.5. Síntesis 258

5.6. Objetivos 261

6. EVALUACIÓN 262

6.1. Las relaciones entre la confianza y la discreción 263

6.2. Discreción, texto y propósito 266

6.3. Literalismo cínico frente a ambicioso 270

7. LA COMPETENCIA 271

8. LA POSIBILIDAD DE DESACUERDOS TEÓRICOS 276

8.1. Una revisión de la pena de muerte 279

9. BIBLIOGRAFÍA 281

I

PRECONVENCIONES: UN FRAGMENTO DEL TRASFONDO^{*, **}

Bruno CELANO

«[...] para cada uno de nosotros el hábito (*ethos*; BEKKER: *costumbre*) tiene una gran importancia; de hecho, se convierte pronto en naturaleza (*physis*)» (ARISTÓTELES, *Problemas*, xxviii).

1. INTRODUCCIÓN

Sostendré que existen entidades, que plausiblemente pueden denominarse «convenciones», que no son ni simples regularidades *de facto*, ni reglas (normas), sino que —en un sentido que habrá que precisar— poseen tanto carácter de regularidad *de facto*, como carácter normativo: son, literalmente, «hechos normativos». Este escrito intenta delimitar estas entidades.

El asunto es delicado. A menudo se distingue resueltamente, con razón, entre reglas y regularidad, entre hechos y normas. En cada par, las dos nociones se consideran mutuamente excluyentes. La distinción es intuitiva y parece incontrovertible. Las entidades que intentaré identificar se hallan, en su mayor parte, en los márgenes de nuestro campo visual —y lo delimitan—.

* Traducción del italiano de Josep Maria Vilajosana.

** Doy las gracias a Giusi TODARO por algunas provechosas discusiones acerca de los temas de este escrito. Además, agradezco a Marco BRIGAGLIA sus comentarios.

Por esta razón normalmente pasan desapercibidas. Para verlas, debemos intentar mirarlás con el rabillo del ojo (se trata de metáforas, naturalmente). Normalmente, cuando discutimos acerca de problemas morales, jurídicos o políticos concretos una cosa es una regularidad *de facto*, otra muy distinta una regla; una cosa son los hechos, otra las normas. Hacemos muy bien en distinguirlos. El confundir hechos y normas es un pecado capital¹.

Las entidades de las que me ocuparé, decía, son convenciones. No pretendo sostener, obviamente, que lo que intentaré delimitar sea el único significado de «convención»; ni, mucho menos, el «verdadero» significado de la palabra (sea lo que fuere lo que esto significa). El término «convención» tiene, trivialmente, más significados. Por esta razón, es oportuno empezar con una exploración —aunque no sea profunda— de su campo semántico.

2. LA PALABRA «CONVENCIÓN»: ALGUNOS SIGNIFICADOS

En una primera aproximación, creo que puede afirmarse que, en italiano (y en idiomas afines)², el campo semántico de «convención» se articula en dos ámbitos distintos. En una primera acepción, el término designa un acuerdo explícito, consciente y deliberado, entre una pluralidad de sujetos, o el resultado de un acuerdo como éste (por ejemplo, una asamblea que se entienda que tiene el objetivo de alcanzar un acuerdo de este tipo). En una segunda acepción, en cambio, el término se refiere al ámbito de las reglas sociales, de la costumbre, de los modos consolidados de comportarse, de la tradición. Los elementos comunes a los dos ámbitos son:

1) La idea de un «acuerdo», entendiendo este término de un modo totalmente genérico e indefinido: un genérico «con-venir», «encontrarse juntos», «ir juntos al mismo sitio (o en la misma dirección)». Una imagen esquemática, o poco más.

2) La idea de una cierta arbitrariedad: una convención hubiera podido ser (al menos en parte) distinta de lo que es, sin cambios significativos (respecto a algún criterio, más o menos definido). Cuando X —una regla, una señal, etc.— tiene carácter convencional es, dentro de ciertos límites, indiferente (no necesariamente *del todo* indiferente) que X tenga ciertas características en vez de otras; lo que cuenta es que aquellas, y no otras, sean las características comúnmente aceptadas.

Pero esta es solo una primera aproximación. En el campo semántico de «convención» es preciso distinguir dos áreas ulteriores. Por un lado, la idea

¹ CELANO, 1994.

² En particular, todo lo que diré no pretende valer también para el inglés «*convention*».

de un acuerdo —quiere decir, la concepción de un interés reconducible al hecho razonadamente susceptible de ser racional», o de una regla que los sujetos relevantes (explicítamente)³. Por otro lado, el hacer las cosas, o de una regla que sea tácita o explícita

Esta distinción se pone el énfasis en el campo de raciocinio, dejando de lado el «explícito», nos en teniéndonos las que dejando de algunas. Pero junto a estas «convenciones» —reconducibles a una regla que sea susceptibles de tener u

El campo semántico de dos ejes de diferenciación: una estructura de raciocinio» frente a «explícito»

Si ahora intentamos delimitar las diversas posiciones del campo semántico, más bien, en un trabajo exacto, en un trabajo de conceptos de convención

3. CONVENCIONES

Si entrecruzamos las cuatro casillas, cor

³ HUME, 1777: 257

⁴ Aunque no basta con las reglas que tienen una estructura

⁵ De ahí que, por ejemplo, el «tráctico» (GAUTHIER,

⁶ CELANO, 1995 y

3. Para verlas, debemos in-
metáforas, naturalmente).
lemas morales, jurídicos o
de facto, otra muy distinta
as. Hacemos muy bien en
pecado capital¹.

con convenciones. No pre-
delimitar sea el único sig-
verdadero» significado de
El término «convención»
ción, es oportuno empezar
de su campo semántico.

DOS SIGNIFICADOS

se afirmarse que, en italia-
«convención» se articula
ón, el término designa un
una pluralidad de sujetos,
pelo, una asamblea que se
erdo de este tipo). En una
re al ámbito de las reglas
dos de comportarse, de la
os son:

este término de un modo
con-venir», «encontrarse
dirección»). Una imagen

convención hubiera podi-
in cambios significativos
). Cuando X —una regla,
dentro de ciertos límites,
e) que X tenga ciertas ca-
aquellas, y no otras, sean

in el campo semántico de
iores. Por un lado, la idea

para el inglés «*convention*».

de un acuerdo —que puede ser explícito o tácito— inspirado en la «percepción de un interés común», por decirlo en términos de HUME³, es decir, reconducible al hecho de que cada uno de los sujetos implicados persiga razonadamente sus propios objetivos (hablaré en este caso de «explicación racional», o de una «estructura de raciocinio» explicativa de la conducta de los sujetos relevantes; también esta estructura, a su vez, puede ser tácita o explícita)⁴. Por otro lado, la idea de un modo compartido, establecido, de hacer las cosas, o de pensar, no reconducible a una estructura de raciocinio, sea tácita o explícita.

Esta distinción produce una oscilación en el uso de «convención». Si se pone el énfasis en el aspecto del acuerdo reconducible a una estructura de raciocinio, dejando en un segundo plano la antítesis «tácito» frente a «explícito», nos encontraremos oscilando entre *contrato* y *convención*⁵, o teniéndonoslas que ver con el enredo entre *convención* y *costumbre* (dependiendo de algunas de las muchas acepciones de la palabra «costumbre»)⁶. Pero junto a esta oscilación, hay que tener muy en cuenta la posibilidad de «convenciones» —que pueden ser también explícitas o tácitas— que no son reconducibles a una estructura de raciocinio (convenciones que no son susceptibles de tener una explicación racional).

El campo semántico de «convención», en definitiva, se articula a partir de dos ejes de diferenciación: la antítesis «racionalizable» (reconducible a una estructura de raciocinio) frente a «no racionalizable», y la antítesis «tácito» frente a «explícito».

Si ahora intentamos seguir el hilo de esta doble articulación, identificando las diversas posibilidades, abandonamos la tarea de una simple exploración del campo semántico de la palabra «convención». Nos embarcamos, más bien, en un trabajo de redefinición explicativa del término, y, para ser exactos, en un trabajo de reconstrucción racional de una pluralidad de conceptos de convención.

3. CONVENCION: UNA FAMILIA DE CONCEPTOS

Si entrecruzamos los dos ejes de diferenciación, obtenemos una matriz de cuatro casillas, correspondientes a cuatro nociones distintas de convención.

³ HUME, 1777: 257.

⁴ Aunque no basta la simple *posibilidad* de reconstruir las acciones relevantes como aquellas que tienen una estructura de aquel tipo. Esto haría que la noción fuera demasiado genérica.

⁵ De ahí que, por ejemplo, pueda sostenerse la tesis, paradójica, de un «David HUME contractualista» (GAUTHIER, 1979).

⁶ CELANO, 1995 y 2013.

Las entidades que intentaré identificar ocupan —aunque no completan— una de estas casillas. Las principales teorías modernas y contemporáneas de las convenciones (los análisis en inglés que tienen por objeto *conventions*) ocupan una de las casillas restantes. Veámoslo.

La casilla resultante de la combinación de los dos rasgos «estructura de raciocinio» y «explícito» —es decir, convenciones que son acuerdos explícitos reconducibles a una estructura de raciocinio— identifican los fenómenos del contrato, la promesa multilateral, el tratado y similares. Las teorías correlativas intentan dar cuenta de estos fenómenos en términos de búsqueda, por parte de sujetos racionales, del propio interés; en última instancia, en términos de maximización de la utilidad esperada por parte de estos sujetos. (El problema crucial de estas teorías es si es posible dar cuenta en términos de decisión racional del principio *pacta sunt servanda*).

Hasta hoy, las teorías más influyentes de la convención son la de D. HUME (1740) y la de D. LEWIS (1969). Estas teorías pretenden dar cuenta de las convenciones como acuerdos (en el sentido genérico visto en el apartado 2) tácitos reconducibles a una estructura de raciocinio. HUME y LEWIS —y, siguiendo sus pasos, otros— ofrecen una explicación de las convenciones como el resultado de decisiones por parte de individuos racionales que persiguen su propia utilidad, en ausencia de un acuerdo explícito (y de una autoridad que lo imponga).

Quedan, además de las dos casillas caracterizadas por la presencia de una estructura de raciocinio (acuerdos explícitos: contratos; y acuerdos tácitos: convenciones *à la* HUME, o LEWIS), dos casillas más. De convenciones explícitas que no se basan en una estructura de raciocinio no me ocuparé aquí. Los grupos sociales tienen habitualmente convenciones explícitas que no son, o al menos no parecen ser, reconducibles a decisiones individuales racionales⁷. Los fenómenos que me interesan ocupan la cuarta casilla: convenciones tácitas que no se basan en una estructura de raciocinio.

Esta posibilidad puede construirse de varios modos. La idea que me interesa es esta: comportamientos coincidentes (el «convenir», en un sentido totalmente genérico; *supra*, 2) que no son regularidades biológicas, son el resultado del aprendizaje, pero son además automatismos: espontáneos (irreflexivos), rápidos, fluidos, llevados a cabo sin esfuerzo (*effortless*)⁸. Y,

⁷ Los autores de un individualismo metodológico basado en la teoría de la decisión racional inflexible lo negarán, por mucho que ello pueda parecer inverosímil. Pero no entraré aquí en la polémica entre defensores del paradigma del *homo oeconomicus* y defensores del *homo sociologicus*. Me basta con que la indicada en el texto sea una posibilidad conceptual —aunque al final se trate de una clase vacía—.

⁸ Estos son, en líneas generales, los rasgos que D. KAHNEMAN (2011) atribuye a las actividades del «Sistema 1». Digo «en líneas generales» porque las actividades del Sistema 1 comprenden también fenómenos biológicos.

por tar
Conve
la carn
yen un

To
mo ap
glón se
existen
argume
bajo la
llegar a

4. PI

Ar
dicar t
ticulac
es la a
entida
de aut
no ser
neas, j
humar
del tec
sos fir
media
lo que
natura
ción. 2
la LEV
pra, 3
under.

Es
nales.

«custo
are hab
vention
interes

— aunque no completan —
ernas y contemporáneas de
en por objeto *conventions*)

s dos rasgos «estructura de
es que son acuerdos explí-
— identifican los fenóme-
do y similares. Las teorías
ios en términos de búsqe-
rés; en última instancia, en
por parte de estos sujetos.
ble dar cuenta en términos
anda).

ivención son la de D. HUME
nden dar cuenta de las con-
isto en el apartado 2) tácitos
y LEWIS — y, siguiendo sus
enciones como el resultado
ie persiguen su propia utili-
autoridad que lo imponga).

izadas por la presencia de
: contratos; y acuerdos tá-
llas más. De convenciones
raciocinio no me ocuparé
n convenciones explícitas que
s a decisiones individuales
apan la cuarta casilla: con-
ra de raciocinio.

s modos. La idea que me
el «convenir», en un senti-
ularidades biológicas, son
utomatismos: espontáneos
n esfuerzo (*effortless*)⁸. Y,

en la teoría de la decisión racional
osímil. Pero no entraré aquí en la
as y defensores del *homo sociolo-*
idad conceptual — aunque al final

IAN (2011) atribuye a las activida-
idades del Sistema 1 comprenden

por tanto, pueden ser particularmente rígidos, mecánicos, ciegos, obtusos. Convenciones que — por usar la enésima metáfora — se hallan impresas en la carne, en el cuerpo, han pasado a ser naturales como el respirar, constituyen una «segunda naturaleza»⁹.

Todo esto, por supuesto, merece una aclaración. Procederé así: en el próximo apartado daré algunos ejemplos de fenómenos del tipo relevante. A renglón seguido presentaré algunos argumentos para sostener la tesis según la cual existen convenciones «incorporadas», y que estas son hechos normativos. Los argumentos en sí no son míos; pero es relativamente original, me parece, la luz bajo la cual los presento — en particular, la idea de que puedan reagruparse para llegar a una conclusión común, y la formulación de esta conclusión —.

4. PRECONVENCIONES: ALGUNOS EJEMPLOS

Antes de proceder a una ejemplificación, sin embargo, es oportuno indicar una dificultad implícita en lo dicho hasta ahora. Uno de los ejes de articulación del campo semántico del término «convención», como he dicho, es la antítesis «tácito» frente a «explícito». He precisado, además, que las entidades que intento identificar son convenciones «tácitas» en el sentido de automatismos: comportamientos regulares coincidentes que, a pesar de no ser regularidades biológicas (como, por ejemplo, respirar), son espontáneas, irreflexivas, rápidas, fluidas, *effortless*. La dificultad es esta: los seres humanos son de tal forma que todo o casi todo — también la demostración del teorema de GÖDEL, o la selección de una distribución eficiente de recursos financieros escasos en un mercado determinado — puede convertirse, mediante un proceso de aprendizaje, en algo automático: todo, o casi todo, lo que puede ser objeto de aprendizaje puede convertirse en una «segunda naturaleza». Esta circunstancia amenaza con invalidar nuestra reconstrucción. Así, por ejemplo, puede suceder que quienes siguen una convención à la LEWIS (convención tácita sustentada en una estructura de raciocinio; *supra*, 3), y para los cuales esta convención es — ya — obvia, tengan un «*tacit understanding of it, which they cannot easily articulate to outsiders*»¹⁰.

Este es un problema endémico cuando se abordan fenómenos intencionales. Así, por ejemplo, cada uno de nosotros tiene, en cada momento de su

⁹ Véase — aunque de manera bastante confusa — MURPHY, 2007, en particular la página 54: «*custom [...] must be analyzed into two more basic notions, habit and convention*» («*customs are habitual conventions and conventional habits: custom naturalizes conventions just as it conventionalizes human nature*») (aquí «*custom*» ocupa el lugar de la noción de convención que me interesa). Nótese la oscilación entre «convención» y «costumbre» (puesta de relieve *supra*, 2).

¹⁰ SUGDEN, 1998: 379.

vida, innumerables creencias tácitas (yo creo, por ejemplo, que el piso en el que vivo está en la cuarta planta); pero no es fácil identificar los rasgos que distinguen una creencia de este tipo de entidades similares que, en algún sentido, se hallan también presentes tácitamente en nosotros, pero que sería muy extraño llamar propiamente *creencias* — como, por ejemplo, la «creencia» de que la Tierra existía ya antes de que yo naciera — ¹¹. Está claro que si me preguntaran si la Tierra ya existía antes de que yo naciera respondería que sí (es lo que estoy haciendo en este momento), del mismo modo que respondería que sí, si me preguntaran si vivo en la cuarta planta. ¿Pero basta esto para decir que «La Tierra ya existía antes de que yo naciera» es, y era, el contenido de una *creencia* mía actual, aunque tácita? Si es así, ¿no habrá límite alguno a mis creencias tácitas (tengo la creencia tácita de que no soy una lombriz?). Del mismo modo, volviendo al ejemplo de quienes siguen una convención-LEWIS convertida ya, para ellos, en una «segunda naturaleza», podemos ciertamente decir que lo que hacen constituye la implementación de una estructura de raciocinio que «se halla presente» en su interior, de forma tácita y no articulada, de la misma manera que una creencia tácita verdadera y propia. Pero no está claro qué podría significar esto, si no es que aquellos se comportan *como si* se adecuaban a esta estructura. Pero esto parece ser una ilusión y una petición de principio. Cuando la convención pasa a ser una «segunda naturaleza», su criterio de conducta es ya, en algún sentido (*infra*, 6), lo que ellos efectivamente *hacen*.

Estas consideraciones muestran, me parece, que conviene distinguir dos sentidos del adjetivo «tácito». El primero es el sentido en el cual puede usarse para calificar una creencia verdadera y propiamente tácita («Vivo en la cuarta planta»), y el segundo, en cambio, es el sentido en que puede ser usado para calificar «creencias» que solo impropriamente pueden ser llamadas así («La Tierra existía ya antes de que yo naciera»; «No soy una lombriz»). O, volviendo a nuestro caso, entre el modo en que puede llamarse «tácita» la estructura de raciocinio a la cual es en hipótesis originariamente reconducible una convención-LEWIS, y el modo en que esta estructura puede llamarse «tácita» cuando la convención se ha convertido ya en una «segunda naturaleza». Las entidades que me interesan son acuerdos «tácitos» en el segundo sentido. (El punto central, como veremos — *infra*, 7 — es que las entidades de las que se trata no son fenómenos intencionales).

Paso ahora a dar algunos ejemplos del tipo de fenómenos que tengo en mente. No todo lo que pertenece a los ámbitos a los que pasaremos revista son convenciones. Pero hay espacio para lo convencional en cada uno de ellos.

¹¹ Véase, en general, LYCAN, 1986. El ejemplo procede de WITTGENSTEIN, 1969.

1) Co
el crol¹². ¿1

La vid
caminar, d
podemos,
tes, incluso
(entiéndas
etc., no so

Ni se
uno o más
tienen con
brazada de
sus comp
tales comp

El pun
portamien
nadar en e
inscritas e
esquemas
incorporac
proceder.
presente u
humana fi
de manio
Aquello q
supra, 2)
mas incor
leza») y c
cultura») ¹

¹² El ej

¹³ CASE

¹⁴ Si se

[noción, este
titutiva]. Se

¹⁵ CASE

teoría de la
convención
ejemplo huñ
al del otro, s
dice HUME,
los dos quie
que, con est
tamente la s

1) Considérese el aprendizaje de una habilidad deportiva, por ejemplo, el crol¹². ¿Qué es la brazada de crol?

La vida humana está llena de cosas de este tipo: una cierta manera de caminar, de estar sentados... No son conjuntos de reglas. En muchos casos podemos, por supuesto, identificar o plantear la hipótesis de reglas relevantes, incluso reglas que no somos capaces de formular. Pero la brazada de crol (entiéndase bien, no *una* brazada, un *token*, sino el *type*), el paso de marcha, etc., no son, como tales, conjuntos de reglas.

Ni se trata, por otro lado, de regularidades *de facto*. Sin duda, cuando uno o más individuos nadan en estilo libre, o caminan a paso de marcha, tienen comportamientos que, bajo un cierto aspecto, son regulares. Pero la brazada de crol, el paso de marcha, son justamente el aspecto bajo el cual sus comportamientos se nos muestran como regulares, y aquello que *guía* tales comportamientos.

El punto esencial es que estas cosas son entidades abstractas (no el comportamiento efectivo, sino su forma); pero están *en el cuerpo*: quien sabe nadar en estilo libre, o caminar a paso de marcha, se encuentra estas formas inscritas en el propio cuerpo. La brazada de crol o el paso de marcha son esquemas corporales tácitos, intermedios entre imagen y regla¹³: diagramas incorporados que establecen qué hacer, cuál es el modo *correcto*, justo, de proceder. Y en estos esquemas, o al menos en muchos de ellos, se halla presente un, más o menos marcado, componente convencional. La biología humana fija límites, un marco. Pero dentro de estos límites tenemos margen de maniobra; hasta los propios límites son, en algunos casos, manipulables. Aquello que sea el crol, es un acuerdo (en el sentido genérico introducido *supra*, 2) arbitrario¹⁴. Debido a este componente convencional, estas formas incorporadas son, inescindiblemente, naturales (una «segunda naturaleza») y culturales (volveré *infra*, acerca de la antítesis «naturaleza frente a cultura») ¹⁵.

¹² El ejemplo es de CASEY, 1998: 208-212.

¹³ CASEY, 1998: 311.

¹⁴ Si se tratase de reglas, deberíamos decir que se trata de «convenciones constitutivas» [noción, esta, elaborada por A. MARMOR (2009) sirviéndose de la noción searlina de regla constitutiva]. Se trata, en cambio, de convenciones constitutivas que no son reglas.

¹⁵ CASEY, 1997: 212. Aquí se impone una observación. Como se ha dicho (*supra*, 2), la teoría de la convención de HUME es habitualmente considerada el paradigma de una teoría de la convención como acuerdo tácito reconducible a una estructura de raciocinio. El conocidísimo ejemplo humeano (1740: 490) de los dos bogadores cada uno de los cuales adapta el propio ritmo al del otro, sin embargo, es el ejemplo del ejercicio de una habilidad corpórea. Está claro, como dice HUME, que la acción de los dos remeros está guiada por la percepción de un interés común: los dos quieren que la barca avance, y que lo haga de la forma más rápida posible; y reconocen que, con esta finalidad, tienen que sincronizar sus respectivos ritmos. Pero eso que hacen —justamente la sincronización, su convención— consiste en una actividad corpórea que por sí misma

El punto se puede aclarar recordando experiencias familiares, tales como aprender a ir en bicicleta. Debemos a J. SEARLE¹⁶ una descripción muy perspicua de este tipo de procesos.

A medida que el esquiador mejora, no internaliza mejor las reglas, más bien lo que ocurre es que las reglas se vuelven progresivamente irrelevantes. Las reglas no llegan a formar «parte del circuito interno» («wired in») como contenidos Intencionales inconscientes, sino que las experiencias repetidas crean capacidades físicas, presumiblemente realizadas a través de conductos neuronales, que hacen que las reglas sean simplemente irrelevantes. «La práctica lleva a la perfección», pero no porque la práctica conlleve una perfecta memorización de las reglas, sino porque la práctica repetida sitúa al cuerpo en condiciones de tomar el control, mientras que las reglas retroceden al Trasfondo. [...] Desde mi punto de vista, *el cuerpo toma el control (the body takes over)*, y la Intencionalidad del esquiador se concentra en ganar la carrera.

La idea central aparece en el enunciado *the body takes over*. Lo que el cuerpo *hace*, a partir de este momento, no es una simple regularidad *de facto*, sino algo intermedio entre una regla y una regularidad: el modo de hacer las cosas, el modo en que *se hace* esto y aquello.

Examinaremos más adelante (*infra*, 7) el argumento de SEARLE. Sin embargo, debemos subrayar desde ahora una cuestión de enorme importancia. L. WITTGENSTEIN, como veremos (*infra*, 6), ha mostrado que análogas consideraciones valen respecto de aquel particular tipo de habilidad humana que es el dominio y el uso de conceptos, o la aplicación de reglas.

2) G. RYLE (1949) distingue, como es sabido, dos tipos de saber, o conocimiento (*knowledge*), *saber qué (knowledge that)*, o conocimiento proposicional, y *saber cómo (know-how)*: saber cómo se hace una cierta cosa, aunque no se esté en condiciones de decir cuáles son las reglas que hay que seguir para hacerla. El contenido del «saber qué» tiene carácter proposicional: es expresable, en principio —aunque no sea necesariamente de manera consciente—, mediante una cláusula declarativa (una *that-clause*). Puede tratarse de una proposición descriptiva, o de un conjunto (eventualmente, un conjunto sistemático) de proposiciones de este tipo, o de una regla, una directiva, o un conjunto de reglas. El «saber qué» es, en este sentido, conocimiento de un conjunto de proposiciones.

La idea de fondo es que el «saber cómo» es heterogéneo respecto del «saber qué», y por tanto irreductible al mismo —en contraposición, por ejemplo, a la

carece de una estructura de raciocinio. La teoría de HUME tiene un alcance más amplio de lo que habitualmente se piensa.

¹⁶ Searle, 1983: 154-155, modificada, cursiva mía.

idea de que
glas, y que j
(sobre la ap
WITTGENSTE
suceder que
las reglas q
les o partici
También lo
determinad
siciones, res
quien, en ca
antes (los c
ber cómo»))
capaz de de
en cambio :
primero con
consistir, pi
puede suce
articulado y
las que dep
a pesar de r
tudiado físic
proceso de :

La cues
de «saber c
como suele
la irreducti
han sido nu
límite a hac

a) Ba
fisticadas (t
poco plausi

b) Re
por vía exp

Las act
pueden ten
nadar en es

¹⁷ FANTL,

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Por eje

erencias familiares, tales
 ARLE¹⁶ una descripción muy

maliza mejor las reglas, más
 progresivamente irrelevantes.
 to interno» («*wired in*») como
 que las experiencias repetidas
 ilizadas a través de conductos
 emente irrelevantes. «La prác-
 áctica repetida sitúa al cuerpo
 e las reglas retroceden al Tras-
oma el control (the body takes
 entra en ganar la carrera.

body takes over. Lo que el
 simple regularidad de *fac-*
 ularidad: el modo de hacer

umento de SEARLE. Sin em-
 ón de enorme importancia.
 strado que análogas consi-
 o de habilidad humana que
 ón de reglas.

lo, dos tipos de saber, o co-
that), o conocimiento pro-
 no se hace una cierta cosa,
 son las reglas que hay que
 > tiene carácter proposicio-
 necesariamente de manera
 a (una *that-clause*). Puede
 conjunto (eventualmente,
 e tipo, o de una regla, una
 > es, en este sentido, cono-

rogéneo respecto del «saber
 oposición, por ejemplo, a la

un alcance más amplio de lo que

idea de que saber cómo se juega al ajedrez no es nada distinto de conocer sus reglas, y que jugar al ajedrez no es nada más que dejarse guiar por estas reglas —¹⁷ (sobre la aparente simplicidad de «seguir reglas» nos detendremos, siguiendo a WITTGENSTEIN, *infra*, 6). Y ello no solo en el sentido de que perfectamente puede suceder que yo sepa cómo hacer una determinada cosa, y la haga, sin conocer las reglas que hay que seguir para hacerla ni muchos de los hechos —generales o particulares— relevantes, o incluso tenga opiniones erróneas al respecto. También lo es en el sentido en que, a menudo, quien no sabe cómo hacer una determinada cosa está en condiciones de indicar —conoce— las mismas proposiciones, respecto a lo que esta cosa requiere, que está en condiciones de indicar quien, en cambio, sabe también cómo hacerla. Así, para volver al ejemplo dado antes (los casos discutidos en el punto precedente son, en efecto, casos de «saber cómo»), puede suceder perfectamente que quien no sabe ir en bicicleta sea capaz de declarar las mismas cosas, acerca de cómo se va en bicicleta, que quien en cambio sabe hacerlo («Hay que mantener el equilibrio», «Hay que pedalear primero con un pie, después con el otro»). La diferencia entre los dos parece consistir, precisamente, en saber cómo se hace la cosa en cuestión¹⁸. Incluso puede suceder que el primero tenga un conocimiento proposicional mucho más articulado y profundo que el segundo (conozca, por ejemplo, las leyes físicas de las que depende el conglomerado de procesos que llamamos «ir en bicicleta»), a pesar de no saber ir en bicicleta (a diferencia, p. ej., de un niño que no ha estudiado física). Por decirlo una vez más con SEARLE, en un cierto momento del proceso de aprendizaje *the body takes over*.

La cuestión acerca de si el «saber cómo» es reductible a alguna forma de «saber qué» es en efecto controvertida. Los partidarios de un análisis, como suele decirse, «intelectualista» del «saber cómo» rechazan la tesis de la irreductibilidad. Las propuestas de reducción, más o menos ingeniosas, han sido numerosas. No es posible, aquí, entrar a fondo en este debate. Me limito a hacer dos observaciones.

a) Bajo la óptica conceptual, las propuestas de reducción, aunque sofisticadas (tal vez precisamente porque son demasiado sofisticadas), parecen poco plausibles.

b) Recientes estudios de psicología cognitiva¹⁹, tienden a acreditar, por vía experimental, la tesis de la irreductibilidad.

Las actividades que pueden constituir el objeto de un «saber cómo» pueden tener características más o menos convencionales —por ejemplo, nadar en estilo libre, o jugar al ajedrez—. Qué actos cuenten como «jugar al

¹⁷ FANTL, 2012.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Por ejemplo, WALLIS, 2008.

ajedrez» depende de acuerdos (en el sentido genérico indicado *supra*, 2) arbitrarios (entendiendo también este término en el sentido indicado *supra*, 2).

3) Decimos de una persona que tiene estilo, o que hacer esto o lo otro es propio de su estilo. Lo mismo tal vez pueda decirse acerca de grupos, identificados de maneras diversas. El estilo no depende tanto de lo que se haga, sino de cómo se haga —el «modo» en que se hace—. Y a menudo es el estilo lo que marca la diferencia: el valor —mejor, peor, admirable, rechazable, etc.— es a menudo una cuestión de estilo.

¿Qué es el estilo? Un fenómeno afín es el gusto. Ticio «tiene buen gusto» (o «mal gusto»), en términos absolutos o, de forma más plausible, en este o aquel campo (vinos, cine...). Puede suceder que Cayo haya entendido que las personas de buen gusto aprecian *x*, *y* y *z* (este vino o aquel otro, por ejemplo), pero, cuando se trata de elegir entre opciones nuevas que no están previamente incluidas en el elenco, se equivoque desastrosamente: no tiene buen gusto (una persona de buen gusto no habría nunca elegido *q* en vez de *w*).

Estilo y (buen) gusto no son, claramente, conjuntos de reglas. En dos sentidos: primero, las pretendidas reducciones del estilo o del gusto en forma de prontuarios o manuales («El arte de...») tienen algo de irremediabilmente artificioso y almidonado. No se trata tanto de que las reglas sean demasiado complicadas para contenerse en un prontuario; la propia idea de una codificación (del estilo, del gusto) deja entrever una cierta incompreensión (quien se propone esto no ha entendido bien de qué se está hablando; el propio hecho de proponerse una reducción del estilo, o del gusto, a reglas, deja entrever una cierta falta de estilo y de mal gusto). Segundo, quien tiene estilo, o gusto, no elige esto o aquello porque aplica reglas, sino espontáneamente (quien sigue el manual no será más que un zafio que intenta aparentar ser una persona de buen gusto). Por supuesto, en los campos relevantes (se trate de vinos, cine, o cualquier otro) puede suceder que existan reglas, de distintos tipos, de las cuales quien tiene gusto o estilo no puede prescindir. Pero precisamente estilo o gusto son, intrínsecamente, lo que excede de la mera aplicación de las reglas —o, si se quiere, el modo justo de aplicarlas—.

Y esto nos conduce a la otra vertiente de la cuestión. Estilo y gusto no son, como acabamos de ver, conjuntos de reglas. Pero no son tampoco, por otro lado, simples regularidades *de facto*. Es cierto que quien tiene estilo o gusto escoge regularmente ciertas cosas. Tiene una *disposición* a escoger de un modo determinado. Pero no se trata de una disposición asimilable, por ejemplo, a la de cerrar los ojos en presencia de un fuerte foco luminoso, o un reflejo condicionado. Se trata de la disposición a escoger del modo *justo* —donde, como acabamos de ver, cuál sea el modo justo no es cuestión que dependa (sólo) de reglas—. Así, pues, una disposición *normativa* —nuevamente, una norma incorporada (*the body takes over*)—.

PRECON

Y e
requiere
supra, 24)
cación y
maneraLas
poran el
etcétera
corporac
es la máPara
bito. El
propensi
consolid
*cialment*tion
beiEl há
disposic
nature)²
circunst5) I
poder dis
la socied
aquí la cc
da forma
dóciles» -
forma del
se convie
es un eje²⁰ Bour²¹ Bour²² *Ibid.*²³ Bour²⁴ Bour²⁵ *Ibid.*²⁶ Fouc

o genérico indicado *supra*, 2) ar-
) en el sentido indicado *supra*, 2).

estilo, o que hacer esto o lo otro
 pueda decirse acerca de grupos,
 o no depende tanto de lo que se
 n que se hace —. Y a menudo es
 — mejor, peor, admirable, recha-
 estilo.

el gusto. Ticio «tiene buen gusto»
 le forma más plausible, en este o
 que Cayo haya entendido que las
 e vino o aquel otro, por ejemplo),
 nes nuevas que no están previa-
 : desastrosamente: no tiene buen
 nunca elegido *q* en vez de *w*).

nte, conjuntos de reglas. En dos
 nes del estilo o del gusto en for-
 le...») tienen algo de irremedia-
 rata tanto de que las reglas sean
 un prontuario; la propia idea de
 a entrever una cierta incompren-
) bien de qué se está hablando; el
 del estilo, o del gusto, a reglas,
 nal gusto). Segundo, quien tiene
 ie aplica reglas, sino espontánea-
 ue un zafio que intenta aparentar
 ito, en los campos relevantes (se
 e suceder que existan reglas, de
 sto o estilo no puede prescindir.
 isecamente, lo que excede de la
 re, el modo justo de aplicarlas —.

de la cuestión. Estilo y gusto no
 eglas. Pero no son tampoco, por
 is cierto que quien tiene estilo o
 ene una *disposición* a escoger de
 una disposición asimilable, por
 a de un fuerte foco luminoso, o
 osición a escoger del modo *justo*
 el modo justo no es cuestión que
 disposición *normativa* —nueva-
kes over) —.

Y es plausible, si no obvio, que este territorio —quién tiene estilo, qué
 requiere el buen gusto— lo ocupen también acuerdos (en sentido genérico;
supra, 2) arbitrarios: convenciones.

4) Estilo y gusto son parámetros de diferenciación social y de clasifi-
 cación y jerarquización de grupos sociales. Esta idea ha sido desarrollada de
 manera sistemática por P. BOURDIEU (1979).

Las diferencias, y las jerarquías, de clase social o de género se incor-
 poran en estilos: los gestos, la postura, el modo de comer o de caminar,
 etcétera. «En cuanto cultura de clase convertida en naturaleza, es decir, in-
 corporada, el gusto contribuye a plasmar el cuerpo de clase [...]. El cuerpo
 es la más indiscutible materialización del gusto de clase»²⁰.

Para dar cuenta de estos fenómenos, BOURDIEU elabora la noción de *há-
 bito*. El *hábito* es un conjunto de disposiciones²¹ (inclinaciones, tendencias,
 propensiones), adquiridas (en gran parte inculcadas cuando éramos niños),
 consolidadas, que constituyen «*a way of being, un estado habitual (espe-
 cialmente del cuerpo)*»²², y que operan como «esquemas generativos»:

Principles of the generation and structuring of practices and representa-
 tions which can be objectively «regulated» and «regular» without in any way
 being the product of obedience to rules²³.

El *hábito*, pues, no es un conjunto de reglas. Mas bien, es un complejo de
 disposiciones adquiridas y convertidas ya en naturaleza («*history turned into
 nature*»)²⁴, que fija cuál es el modo *justo* (una norma incorporada) de proceder en
 circunstancias nuevas: el «principio generador de improvisaciones reguladas»²⁵.

5) M. FOUCAULT²⁶ ha elaborado la noción de «poder disciplinario». El
 poder disciplinario es una forma de poder, según FOUCAULT, característica de
 la sociedad europea a partir, *grosso modo*, del siglo XVIII (aunque no interesa
 aquí la corrección de las atribuciones históricas foucaultianas), que modela,
 da forma a los cuerpos sobre los que se ejercita — su correlato son «cuerpos
 dóciles» —. Opera mediante una coerción continua, ininterrumpida, en la
 forma del ejercicio indefinidamente repetido, y del examen; cada ejercicio
 se convierte en un momento de examen perpetuo y, viceversa, cada examen
 es un ejercicio. El poder disciplinario no busca obtener la realización de

²⁰ BOURDIEU, 1979: 199.

²¹ BOURDIEU, 1977: 214.

²² *Ibid.*

²³ BOURDIEU, 1977: 72.

²⁴ BOURDIEU, 1977: 78.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ FOUCAULT, 1975: parte III.

acciones u omisiones, a través de la amenaza de sanciones punitivas para el caso de contravenir directivas. Su forma típica es, en cambio, el adiestramiento. De este modo, persigue modelar los cuerpos que constituyen su objeto hasta los más ínfimos detalles, en lo que hacen, en sus comportamientos, en sus gestos, sus miradas, el tono de voz, y así sucesivamente, y ello para cada instante de despliegue de las actividades disciplinadas — al límite, la vida entera del sujeto —. En las casernas, en los colegios, en las escuelas, en las cárceles, en los hospitales, en las fábricas (y, desde siempre, en los conventos) las disciplinas persiguen, a través de un adiestramiento incesante que abarca cada detalle y cada instante de la vida del disciplinado, transformar campesinos en soldados, niños díscolos en escolares, criminales en detenidos, enfermos en pacientes, y así sucesivamente. Aspiran a inscribir en sus cuerpos automatismos, disposiciones que se conviertan en una «segunda naturaleza».

En cada uno de los ámbitos reseñados hay espacio para los «acuerdos» (en sentido genérico; *supra*, 2) arbitrarios (en el sentido relevante; *supra*, 2), tácitos (en el segundo de los sentidos diferenciados al comienzo de este apartado)²⁷. Denomino estas entidades «preconvenciones». «Preconvenciones» no en el sentido de algo que precede a las convenciones, o que en algún sentido está antes que ellas, sino en el de «convenciones que vienen antes»: convenciones que en su mayoría se encuentran en el fondo de nuestras actividades y pensamientos, y que, pasando habitualmente inadvertidas, delimitan sus espacios²⁸.

5. ARGUMENTOS (I): INDUCCIÓN, PROMINENCIA, PROYECCIÓN

Paso ahora a la presentación, resumida (se trata, en efecto, de recordar argumentos que asumo que son ya conocidos, más o menos, por el lector), de algunos argumentos destinados a sostener la tesis según la cual existen preconvenciones; de forma más precisa, estos argumentos muestran que hay

²⁷ Es cierto que estos dos sentidos no han sido definidos, sino tan solo ilustrados (al comienzo del apartado). Pero, como he dicho, el problema — arduo, y que no estoy en condiciones de resolver — de una definición satisfactoria no tiene que ver, específicamente, con los fenómenos de los que nos estamos ocupando, sino del entero ámbito de los fenómenos intencionales. Espero que una simple ilustración sea suficiente.

²⁸ Preciso de una vez por todas que nada hay de intrínsecamente bello, bueno, justo o santo en las preconvenciones. Una preconvención puede ser abominable. Que una preconvención tenga carácter normativo no implica que sea conforme a la justicia. Implica, de forma verosímil, que sea de algún modo reconducible a uno o más valores. Pero la conexión puede ser torcida, perversa o paradójica. O de todas formas puede suceder que, en determinadas circunstancias, su valor sea ínfimo.

espacio para la e
y que es muy pr
Se trata de argu
en su alcance. P
marcada afinida

El primer ar
de LEWIS, las co
currentes: proble
dencia (no neces
y de la disponibi
partes son relati
recurrente, una c
cada uno de los
demás se atenga
atenga, si los otr
entre ellos. Por
expectativa de c
pectativas de co

La teoría de
Pero no interesa
El punto relevan
mente veremos
han discutido su

La idea cent
he llamado «coi
(en este sentido
(una acción de c
los demás, porq
ejemplo, un hec
de que un deteri
contrarse a los d
contrarse con lo
modo, la expect
frecuentamos es
mos este local...

Esta, sin err
puede utilizarse
La condición de

²⁹ CELANO, 1992

za de sanciones punitivas para típica es, en cambio, el adies- los cuerpos que constituyen su te hacen, en sus comportamien- oz, y así sucesivamente, y ello dades disciplinadas — al límite, en los colegios, en las escuelas, ricas (y, desde siempre, en los de un adiestramiento incesante la vida del disciplinado, tras- los en escolares, criminales en sivamente. Aspiran a inscribir que se conviertan en una «se-

ay espacio para los «acuerdos» el sentido relevante; *supra*, 2), enciados al comienzo de este onvenciones». «Preconvencio- a las convenciones, o que en l de «convenciones que vienen ncuentran en el fondo de nues- do habitualmente inadvertidas,

OMINENCIA,

se trata, en efecto, de recordar is, más o menos, por el lector), r la tesis según la cual existen s argumentos muestran que hay

dos, sino tan solo ilustrados (al comien- rduo, y que no estoy en condiciones de er, específicamente, con los fenómenos de los fenómenos intencionales. Espero

ínsecamente bello, bueno, justo o santo ominable. Que una preconvención tenga cia. Implica, de forma verosímil, que sea i conexión puede ser torcida, perversa o terminadas circunstancias, su valor sea

espacio para la existencia de pre-convenciones («dejan espacio» para éstas), y que es muy probable —de hecho obvio— que este espacio no esté vacío. Se trata de argumentos diversos, en su contenido, en sus conclusiones y en su alcance. Pero presentan, en relación con el tema que nos ocupa, una marcada afinidad.

El primer argumento deriva de la teoría de LEWIS. En la reconstrucción de LEWIS, las convenciones son soluciones a problemas de coordinación recurrentes: problemas de interacción estratégica caracterizados por la coincidencia (no necesariamente plena coincidencia) de intereses entre las partes, y de la disponibilidad de una pluralidad de equilibrios frente a los cuales las partes son relativamente indiferentes. Dado un problema de coordinación recurrente, una convención-LEWIS es una regularidad de conducta R tal que cada uno de los individuos afectados prefiere atenerse a R , siempre que los demás se atengan a R (y prefiere además que cada uno de los demás se atenga, si los otros —incluido él— lo hacen), y eso es conocimiento común entre ellos. Por eso, se atienen a R , cada vez que se presenta la ocasión: la expectativa de conformidad genera conformidad, la conformidad genera expectativas de conformidad.

La teoría de LEWIS ha sido objeto de un debate muy amplio y fecundo. Pero no interesa aquí valorar sus logros o méritos específicos, o defectos. El punto relevante para nuestros propósitos actuales es otro, como seguidamente veremos (también destacado por LEWIS, y por algunos de entre los que han discutido sus ideas).

La idea central del análisis de LEWIS se plasma en lo que en otro lado²⁹ he llamado «condición de dependencia»: cuando subsiste una convención (en este sentido específico) cada uno de los individuos implicados hace A (una acción de cierto tipo) en S (una situación recurrente) porque lo hacen los demás, porque lo hacen los demás, porque lo hacen los demás... Así, por ejemplo, un hecho puramente convencional (en este sentido) es el hecho de que un determinado local esté de moda: cada uno va porque espera encontrarse a los demás, porque espera que cada uno de los demás espere encontrarse con los demás, y cada uno por esa razón, va alimentando, de este modo, la expectativa del resto de encontrarse a los demás. En este sentido, frecuentamos este local porque frecuentamos este local, porque frecuentamos este local...

Esta, sin embargo, sólo es la hipótesis extrema. El enfoque de LEWIS puede utilizarse para construir una pluralidad de conceptos de convención. La condición de dependencia («cada uno lo hace porque lo hacen los de-

²⁹ CELANO, 1995 y 2013.

más») puede construirse de modos diversos, generando así una pluralidad de definiciones, que captan fenómenos diversos³⁰.

Este no es el lugar para desarrollar esta línea de investigación. El punto relevante para nuestros fines actuales es el siguiente.

Las definiciones *à la* LEWIS empiezan con la cláusula: «Un cierto tipo de comportamiento (realizar la acción *A*) en una situación recurrente *S* —o sea, una regularidad de conducta *R*— es una convención para los miembros del grupo social *G* si y sólo si...» (tal como he dicho, se puede continuar de muchos modos, obteniendo así conceptos diversos). El problema que surge aquí es el de las condiciones de identidad de *A* y *S* (o sea, de *R*); en particular, las condiciones del reconocimiento, por parte de los miembros de *G*, de *A* como un cierto *tipo* de comportamiento (¿cómo establecer que *a*₁ es un caso, una instancia, de *A*?), y de *S* como *la misma* situación recurrente (¿cómo establecer que *s*₁ es un caso de *S*?). Es decir, ¿a qué es debido que los miembros de *G* reconozcan *a*₁, *a*₂, ... *a*_{*n*} como instancias del mismo tipo de comportamiento, y reconozcan *s*₁, *s*₂, ... *s*_{*n*} como instancias del mismo tipo de situación? En definitiva, ¿cómo se las arreglan para identificar *R*, para establecer qué significa que ahora hacen lo mismo que han hecho en el pasado?³¹.

La existencia de una convención-LEWIS (y en general de una «convención» en uno de los sentidos definidos siguiendo este enfoque) presupone que los miembros de *G* tengan esta habilidad. ¿En qué consiste?

El problema es ante todo el del *aprendizaje* de una convención (en particular, de una convención-LEWIS): *learning by experience*, a través de *pattern recognition*³². Se trata, en general, de la proyección de la experiencia pasada al caso presente: ¿qué quiere decir, aquí y ahora, atenerse a un precedente? ¿Qué es lo que identifica un conjunto de casos pasados como un conjunto de *precedentes*? En definitiva: *which precedent?*³³. Así lo explica LEWIS³⁴:

[...] *Of course, we could never be given exactly the same problem twice [...]. We cannot do exactly what we did before. Nothing we could do this time is exactly like what we did before —like it in every respect— because the*

³⁰ Véase CELANO, 1995; y, para una exploración detallada de las principales posibilidades, CELANO, 2013.

³¹ El problema se formula de manera muy clara, siguiendo a LEWIS y con referencia al lenguaje, en MILLIKAN, 2008. Véase también CANALE, 2008 y la definición del problema en SCHAUER, 2008: 23-6. SCHAUER denomina esta dificultad «el problema de WITTGENSTEIN» en la interpretación de la costumbre. El porqué de esta referencia a WITTGENSTEIN se responderá en el próximo apartado. Que tanto CANALE como SCHAUER discutan el problema en el tratamiento de las costumbres, y no de las convenciones, se explica por la consabida (*supra*, 3) oscilación entre ambas nociones.

³² SUGDEN 1998: 379.

³³ *Ibid.*: 396-397.

³⁴ SEARLE, 1969: 37-38, cursiva mía.

situ
we
so,
an
alt
an
an

Por t
siderar c
de *R* (re
las mism
ambigüe
los preci
cer, aho
LEWIS, «
“obviou
mismo g
to make

Este
(nada ge
ciertas e
una regi
bigüeda
compor

Esta
de conv
habland
de una c

Para
fija la ic
queda d
las mism
parecen
«nos», c

³⁵ St

³⁶ V

ahora, del
la cuestió
à la LEWIS
starse a *R*

generando así una pluralidad,³⁰

de investigación. El punto es evidente.

La cláusula: «Un cierto tipo de situación recurrente S —o sea, solución para los miembros del grupo, se puede continuar de modo similar—». El problema que surge aquí es (de hecho, de R); en particular, las analogías de G , de A como precedentes. ¿cómo establecer que a_1 es un caso, una instancia recurrente (¿cómo establecer que los miembros del grupo de un cierto tipo de comportamiento, de un cierto tipo de situación? En definitiva, para establecer qué significa «repetir un caso»?³¹

En general de una «convención» (en este enfoque) presupone. En qué consiste?

Se trata de una convención (en términos de *paradigm*, a través de *pattern*) que implica la experiencia pasada, la adherencia a un precedente? ¿cómo establecerlos como un conjunto de casos? Así lo explica LEWIS³⁴:

Exactly the same problem twice. Nothing we could do this time in every respect— because the

lista de las principales posibilidades,

según LEWIS y con referencia al lenguaje en la definición del problema en SCHAUER, y WITTGENSTEIN en la interpretación. Se responderá en el próximo apartado en el tratamiento de las costumbres, 3) oscilación entre ambas nociones.

situations are not exactly alike [...]. Guided by whatever analogy we notice, we tend to follow precedent. [...]. There might be alternative analogies. If so, there is room for ambiguity about what would be following precedent and doing what we did before [...]. In fact, there are always innumerable alternative analogies. Were it not that we happen uniformly to notice some analogies and ignore others [...] precedents would be completely ambiguous and worthless.

Por tanto, la respuesta de LEWIS a la pregunta acerca de qué justifica considerar ciertos comportamientos, y no otros, como la continuación correcta de R (respuesta contenida en la parte en cursiva) es: de hecho, advertimos las mismas analogías; y es esto lo que fija la identidad de R , eliminando la ambigüedad de los casos pasados, y permitiéndonos así proceder —a seguir los precedentes—. Ciertas opciones, y no otras, se nos muestran como «hacer, ahora, lo que hemos hecho en el pasado». R. SUDGEN comenta³⁵: para LEWIS, «*all that matters [...] is that people have concepts of "natural" or "obvious" patterns*» —*grosso modo* los mismos para quien forma parte del mismo grupo— «*which allow the concept of "repeating successful actions" to make sense to them*».

Este hecho —el hecho afortunado de que en la mayoría de las ocasiones (nada garantiza que suceda, y no hay en ello ninguna necesidad conceptual) ciertas analogías, y no otras, nos parezcan obvias— no es, por tanto, solo una regularidad: es también lo que fija la identidad de R , eliminando la ambigüedad del precedente, y determinando así cuál es el modo *correcto* de comportarse³⁶. Tiene, en definitiva, carácter normativo.

Esta hipótesis de solución abre un espacio muy amplio a la posibilidad de convenciones —no, obviamente, convenciones-LEWIS (de lo que estamos hablando son, de forma precisa, los hechos que hacen posible la existencia de una convención-LEWIS), sino *pre-convenciones*(-LEWIS)—.

Para percatarse de ello, basta hacerse una pregunta muy simple. Lo que fija la identidad de R —eliminando así la ambigüedad de los precedentes—, queda dicho, es el hecho de que «nosotros» mayoritariamente percibamos las mismas analogías: mayoritariamente ciertas analogías, y no otras, «nos» parecen obvias. Pero ¿quiénes somos «nosotros»? ¿A quiénes se refiere el «nos», o la primera persona del plural?

³⁵ SUDGEN, 1998: 387.

³⁶ Vale la pena aclarar explícitamente un punto que, a la luz de cuanto se ha dicho hasta ahora, debería ser obvio. Aquí no se cuestiona si debe o no seguirse R , y por qué (eso depende de la cuestión de si se ven satisfechas o no las ulteriores condiciones especificadas por una definición *à la Lewis*; aquí estamos asumiendo que sí). La cuestión es qué cuenta, caso por caso, como ajustarse a R : qué acciones son seguir el precedente (hacer *lo mismo* que se ha hecho en el pasado).

Es verosímil pensar que esto dependerá, en ciertos casos, de características propias de los seres humanos en general: «nosotros» pertenecientes al género humano (características propias del aparato cognitivo de la especie). En otros casos, en cambio, se tratará de regularidades locales: «nosotros» pertenecientes a esta tribu. (Basta que los *patterns* reconocidos como obvios sean *grosso modo* los mismos para los que pertenecen a un cierto grupo, no necesariamente para todos los seres humanos). Y es este, precisamente, el espacio que puede ser ocupado por acuerdos (en el sentido genérico indicado *supra*, 2) más o menos arbitrarios, que no son ni reglas ni regularidad, pero participan de ambas —guían la acción, fijando el modo *correcto* de proceder: preconvenciones—.

La solución de LEWIS se puede reformular (y es formulada por el propio LEWIS)³⁷ valiéndose de la noción de *prominencia*. La identidad de *R* se fija por el hecho de que, casualmente (si, y cuando, ello sucede; como se ha dicho, nada garantiza que suceda), los mismos rasgos —*grosso modo*— «nos» (véase *supra*) parecen prominentes; y esto hace que en efecto estos *sean* prominentes (son prominentes precisamente porque a todos «nosotros» nos lo parecen)³⁸. Así, son las mismas analogías —entre casos presentes y casos pasados— las que nos impactan. Y eso «nos» permite entender, aquí y ahora, qué cuenta como el precedente a seguir.

El problema del aprendizaje y de la práctica de (o sea, la actividad consistente en ajustarse a) una convención-LEWIS —qué es lo que cuenta como hacer lo mismo en la misma (en el mismo tipo de) situación— es un caso particular del «nuevo» problema de la inducción³⁹.

El llamado «viejo» problema de la inducción fue planteado por HUME. Una inferencia que, basándose en la experiencia pasada, conduce a la formulación de una previsión, sustentada en el hecho de que en el futuro las cosas continuarán siendo como lo han sido en el pasado. ¿Cuál es el fundamento de esta asunción? No puede tratarse de una tesis empírica —so pena de caer en un círculo vicioso—. Pero tampoco puede tratarse de una verdad lógica, puesto que es, por hipótesis, contingente.

El «nuevo» problema de la inducción es: ¿Por qué, entre los infinitos rasgos de la experiencia pasada que podremos proyectar sobre la experiencia futura, seleccionamos algunos (por ejemplo, «azul», «verde»), mientras que otros no se nos pasa por la cabeza utilizarlos (por ejemplo, «verdul»)⁴⁰?

³⁷ Véase también SCHELLING, 1960 y SUGDEN, 1998: 404.

³⁸ Si a individuos distintos les parecen prominentes rasgos distintos, ninguno de ellos tendrá razón (este es un rasgo que define el concepto de prominencia relevante para nuestros fines).

³⁹ Esto se pone de relieve y se explica de forma muy clara en SUGDEN, 1998: 386-387.

⁴⁰ GOODMAN, 1983.

¿Qué justifica en las cuales posibles; mientras formados y a inservibles?

La respuesta de hecho que —con una forma buenas, y otra

Esta es un cias inductiva ciones de ideas predicados «r decir, pueden than a kind of tra» visión de al inferir, bas seguir el precedente hecho: que «r otros.

Dos observaciones de LEWIS «nosotros» proyectados «nos» parecen más verosímil sean legítimas para seres humanos: características de casos, en cambio, se trata de ac grupos humanos preconvenciones

2) Que regularidades presentes con una regla, en general, implica u

⁴¹ La sucesión MAN precede al d

⁴² SUGDEN,

ciertos casos, de caracterís-
«nosotros» pertenecientes al
rato cognitivo de la especie).
aridades locales: «nosotros»
nis reconocidos como obvios
enece a un cierto grupo, no
. Y es este, precisamente, el
n el sentido genérico indica-
son ni reglas ni regularidad,
fijando el modo *correcto* de

y es formulada por el propio
ia. La identidad de *R* se fija
, ello sucede; como se ha dig-
gos —*grosso modo*— «nos»
ce que en efecto estos *sean*
rque a todos «nosotros» nos
entre casos presentes y casos
permite entender, aquí y aho-

a de (o sea, la actividad con-
—qué es lo que cuenta como
o de) situación— es un caso
n³⁹.

ón fue planteado por HUME.
ia pasada, conduce a la for-
echo de que en el futuro las
el pasado. ¿Cuál es el funda-
na tesis empírica —so pena
puede tratarse de una verdad
a.

¿Por qué, entre los infinitos
proyectar sobre la experien-
, «azul», «verde»), mientras
s (por ejemplo, «verdul») ⁴⁰?

los distintos, ninguno de ellos tendrá
ia relevante para nuestros fines).
ara en SUGDEN, 1998: 386-387.

¿Qué justifica —si es que algo puede hacerlo— que inferencias predictivas en las cuales figuran ciertos predicados parezcan —más o menos— plausibles, mientras inferencias en las que figuran otros, aún siendo estos bien formados y aún tratándose de inferencias que tienen la misma forma, sean inservibles?

La respuesta a esta pregunta parece ser esta: no es nada más que un dato de hecho que ciertos rasgos sean proyectables y otros no; y, por tanto, que —con una forma igual— ciertas inferencias inductivas sean (más o menos) buenas, y otras carezcan de valor.

Esta es una versión generalizada, relativa a todo el ámbito de las inferencias inductivas, de la solución ofrecida por LEWIS al problema de las condiciones de identidad de una regularidad de conducta convencional⁴¹. Ciertos predicados «nos» parecen prominentes, y por ello *son* proyectables —es decir, pueden *legítimamente* ser proyectados—. «*Projectability is no more than a kind of salience*»⁴². Aquello que fija el modo justo de construir «nuestra» visión de lo que probablemente sucederá —el modo justo de proceder al inferir, basándose en la experiencia pasada, la experiencia futura (LEWIS: seguir el precedente, «hacer la misma cosa») — es un conjunto de datos de hecho: que «nosotros» proyectamos, hemos proyectado, ciertos rasgos y no otros.

Dos observaciones. 1) Este argumento, del mismo modo que el argumento de LEWIS, deja espacio a la posibilidad de preconvenções. «Nosotros» proyectamos ciertos rasgos, y no otros; ciertos rasgos, y no otros, «nos» parecen prominentes. ¿Quiénes somos «nosotros»? De nuevo, de forma verosímil, qué rasgos sean prominentes —y, por tanto, qué inferencias sean legítimas— dependerá, en ocasiones, de características propias de los seres humanos en general («nosotros» como pertenecientes al género humano: características del aparato cognitivo de la especie humana). En otros casos, en cambio, se tratará de regularidades locales. En particular, podrá tratarse de acuerdos más o menos arbitrarios que de hecho subsisten en los grupos humanos particulares («nosotros» como pertenecientes a esta tribu): preconvenções.

2) Que la solución de LEWIS —que tiene que ver, específicamente, con regularidades de conducta en situaciones de interacción estratégica recurrentes con una determinada estructura (problemas de coordinación)— valga, en general, respecto a todo el ámbito de la inferencia inductiva, como tal, implica una cosa muy importante: una porción muy amplia de los pre-

⁴¹ La sucesión, quede claro, no es cronológica. Cronológicamente el argumento de GOODMAN precede al de LEWIS.

⁴² SUGDEN, 1998: 404.

dicados que usamos —o sea, una parte muy significativa de nuestros (este «nuestros» entendido siempre de la forma que acabamos de ver) conceptos— se halla sujeta al régimen indicado por LEWIS. Es decir, las condiciones de identidad y de uso —comprensión, aplicación— de una parte muy amplia del conjunto de nuestros conceptos, la de aquellos objetos acerca de los cuales versan inferencias inductivas y sus propiedades, tienen la misma estructura de las condiciones de identidad de una regularidad de conducta que es una convención-LEWIS. En definitiva, nuestro dominio conceptual, o al menos una parte muy vasta y significativa del mismo, presenta, según el argumento que examinamos, esta estructura. Lo cual, *prima facie*, comporta una muy notable ampliación del espacio que podría ser ocupado por preconvenciones. Nuestra competencia conceptual —esta es la hipótesis— se hallaría entretejida (también) por preconvenciones.

De este modo, sin embargo, hemos llegado ya a WITTGENSTEIN.

6. ARGUMENTOS (II): SEGUIR UNA REGLA

L. WITTGENSTEIN, como es sabido, se pregunta en qué consiste seguir una regla. El núcleo de las consideraciones de WITTGENSTEIN sobre este tema ocupan los párrafos 185-242 de las *Investigaciones filosóficas*⁴³. El punto culminante de la argumentación lo constituyen los párrafos 198-202.

Estas páginas han sido objeto de feroces controversias interpretativas. No es este el lugar para tomar una posición articulada sobre el asunto⁴⁴. Me limitaré a presentar el esqueleto de las que entiendo son las principales conclusiones de WITTGENSTEIN relativas a nuestros fines.

Un punto preliminar. Cuando habla de «seguir una regla», en estas páginas, WITTGENSTEIN está en efecto hablando del uso —la comprensión y la aplicación— de conceptos, en general. Su argumentación y sus conclusiones versan sobre el dominio conceptual, como tal. Su problema principal es: ¿Cuáles son las condiciones de identidad de un concepto? O sea, ¿bajo qué condiciones, cuando decimos (o pensamos) algo de algo, estamos haciendo lo mismo que hicimos en el pasado —atribuir, ahora, a esto de aquí, la misma propiedad que, en el pasado, habíamos atribuido a otras cosas—?

Un concepto es, pues, una regla: el problema es el de su aplicación *correcta*. (O, por poner el mismo punto en términos valorativos, si lo hemos

⁴³ WITTGENSTEIN, 1983.

⁴⁴ Seguiré la interpretación del argumento de WITTGENSTEIN ofrecida por J. McDOWELL (véase sobre todo McDOWELL, 1979: 60 y ss., y 1984: 238-254).

significativa de nuestros (este le acabamos de ver) concepto LEWIS. Es decir, las condiciones — de una parte muy de aquellos objetos acerca de propiedades, tienen la misma una regularidad de conducta nuestro dominio conceptual, o del mismo, presenta, según el o cual, *prima facie*, comporta podría ser ocupado por preal — esta es la hipótesis — se ones.

o ya a WITTGENSTEIN.

GLA

gunta en qué consiste seguir WITTGENSTEIN sobre este tema *cuestiones filosóficas*⁴³. El punto 1 los párrafos 198-202.

controversias interpretativas. articulada sobre el asunto⁴⁴. e entiendo son las principales otros fines.

«seguir una regla», en estas pá- el uso — la comprensión y la umentación y sus conclusio- tal. Su problema principal es: n concepto? O sea, ¿bajo qué go de algo, estamos haciendo ahora, a esto de aquí, la mis- buido a otras cosas — ?

ma es el de su aplicación co- inos valorativos, si lo hemos

entendido *bien*). El uso correcto consiste en la aplicación del *mismo* concep- to. La cuestión es por tanto: ¿bajo qué condiciones un conjunto de casos de presunta aplicación del mismo concepto puede entenderse que es conforme a una regla — o sea, constituye un conjunto de casos que son, efectivamente, casos de aplicación *correcta* de aquel concepto — ? ¿Bajo qué condiciones una serie de casos es una regularidad, o sea, aplicación de una regla? ¿Qué es lo que fija la identidad de una serie, potencialmente infinita, de casos de aplicación correcta de un concepto?

Y la respuesta de WITTGENSTEIN es: un conjunto finito de casos, que se nos han mostrado en el transcurso de nuestro entrenamiento usando aquel concepto — en el caso de muchísimos conceptos, cuando éramos niños, a menudo en la escuela — , y la práctica, el «uso (*Gebrauch*)», el «hábito (*Gepflogenheit*)» (§§ 198, 199) que hemos desarrollado viviendo juntos.

Ahora bien, resulta esencial comprender que este concepto de «prácti- ca», «uso» o «hábito», designa aquí algo muy peculiar. No una regla, obviamen- te. Designa, claro, un conjunto de hechos. Pero un conjunto de hechos que fija la identidad de una regla. O sea, un conjunto de hechos que es una regularidad — es decir, es conforme a una regla (en el sentido relevante que antes se ha precisado: un concepto) — en virtud de sí mismo: literalmente, un hecho normativo.

Y este conjunto de hechos se produce, a lo largo de la educación de una persona, gracias a la circunstancia de que esta persona *hace* muchas cosas junto a otros. Únicamente viviendo junto a los demás y haciendo cosas jun- to a ellos, se consigue que se forme esta práctica — solo así aprendemos a seguir la regla «mesa», «helado», «paseo», «+ 2»... — . Esto es lo que WIT- GENSTEIN llama una «forma de vida». (Nada hay de idílico en el hecho de compartir una forma de vida; nada hay de edificante en el hecho de que la base de nuestro dominio conceptual — la capacidad de hacer un uso correcto de los conceptos — sea el compartir una forma de vida. Una forma de vida también comprende, por supuesto, cosas turbias o desagradables).

Dos citas extraídas de *Sobre la certeza*⁴⁵ pueden clarificar, a pesar del habitual estilo oracular del autor, lo que llevamos dicho hasta ahora.

139. Las reglas no son suficientes para establecer una praxis (*Praxis*); también necesitamos ejemplos (*Beispiele*). Nuestras reglas dejan alternativas (*Hintertüren*) abiertas, y la praxis debe hablar por sí misma (*für sich selbst sprechen*).

WITTGENSTEIN ofrecida por J. McDOWELL (véa-

⁴⁵ WITTGENSTEIN, 1979.

Aquí, el término «praxis» designa lo que acabamos de llamar «práctica»: una regularidad de hecho que «habla por sí misma», y de la cual depende la identidad de la regla de la cual ella es ejecución (aplicación).

204. Sin embargo la fundamentación, la justificación de las pruebas, tiene un límite. Pero el límite no consiste en el hecho de que ciertas proposiciones nos parezcan verdaderas de forma inmediata, como si fuera una especie de *ver* por nuestra parte, sino que es nuestra *actuación* la que fundamenta el juego del lenguaje.

Aquí, «juego del lenguaje» designa, ante todo, la utilización —comprensión y aplicación— correcta (es decir, suficientemente buena) de algunos conceptos.

Dos observaciones previsibles. 1) También en este caso (*supra*, 5), el «nosotros» («nuestros», la primera persona del plural) puede tener alcance universal o local. Pueden compartir cierta praxis, y, por tanto, ciertos conceptos todos o casi todos los pertenecientes al género humano. (Puede darse el caso de que el dominio de algunos conceptos, o ciertos aspectos del dominio de conceptos, sea común a todos, ya que, en un cierto nivel de abstracción —en función de características biológicas, psicológicas o etológicas comunes—, todos los seres humanos comparten una cierta forma de vida). O bien puede tratarse de la praxis, y por tanto, de los conceptos de nuestra tribu: de la particular forma de vida propia de un particular grupo de seres humanos, a diferencia de otros. La distinción, neta en abstracto, puede verse difuminada en los hechos.

2) El argumento abre un espacio muy amplio a la posibilidad de preconvenciones. Si la capacidad humana de identificar, entender y aplicar conceptos tiene esta estructura, se abre la posibilidad que la fijación de la identidad de los conceptos —especialmente conceptos locales— sea a través de acuerdos (en el sentido genérico indicado *supra*, 2) arbitrarios. El uso de al menos algunos conceptos sería, en el sentido relevante para nosotros, una «segunda naturaleza»⁴⁶.

Partiendo de las consideraciones de WITTGENSTEIN, un paso bastante natural consiste en plantear la hipótesis de que los conceptos, en nuestra mente, son representaciones esquemáticas de individuos, que fijan los rasgos paradigmáticos de la cosa (de aquello de lo que son conceptos). Podrá tratarse de individuos ficticios que hacen acopio de rasgos relativos a experiencias diversas («prototipos»), o de individuos reales que para nosotros

⁴⁶ Acerca del dominio (la capacidad de hacer un uso correcto) de los conceptos como «segunda naturaleza» (en la línea de WITTGENSTEIN), véase McDOWELL, 1994: 123-124.

abamos de llamar «prácti-
nismo», y de la cual depen-
ción (aplicación).

justificación de las pruebas,
hecho de que ciertas proposi-
liata, como si fuera una espe-
actuación la que fundamenta

odo, la utilización — comen-
entamente buena) de algu-

en este caso (*supra*, 5), el
plural) puede tener alcan-
raxis, y, por tanto, ciertos
al género humano. (Puede
nceptos, o ciertos aspectos
a que, en un cierto nivel de
gicas, psicológicas o etoló-
parten una cierta forma de
tanto, de los conceptos de
ia de un particular grupo de
ón, neta en abstracto, puede

plio a la posibilidad de pre-
icar, entender y aplicar cond-
que la fijación de la iden-
os locales— sea a través de
, 2) arbitrarios. El uso de al
elevante para nosotros, una

WITTGENSTEIN, un paso bastante
e los conceptos, en nuestra
individuos, que fijan los ras-
que son conceptos). Podrá
de rasgos relativos a expe-
os reales que para nosotros

recto) de los conceptos como «se-
OWELL, 1994: 123-124.

son el paradigma de aquella cosa («El *setter* que tenía mi tía es, para mí, *el* perro»; «ejemplares», *exemplars*). Esta es la vía que, de hecho, ha seguido la psicología cognitiva⁴⁷.

Son estas representaciones de individuos — esta es la hipótesis — las que fijan qué es lo que cuenta como aplicación correcta del concepto a casos nuevos, consistente en seguir las analogías que «nos» parecen prominentes (*supra*, 5). Cuando pensamos, seguimos precedentes. El concepto — la regla — es la *ratio decidendi* enterrada en los casos pasados.

7. ARGUMENTOS (III): EL TRASFONDO DE LA INTENCIONALIDAD

J. R. SEARLE⁴⁸, siguiendo a WITTGENSTEIN, elabora la «tesis del Trasmundo (*Background*)»:

Los fenómenos intencionales — significado, comprensión, interpretación, creencias, deseos, experiencias — funcionan (*function*) sólo en el contexto de (*within*) un conjunto de capacidades del Trasmundo que no son intencionales. [...] toda representación — sea en el lenguaje, en el pensamiento o en la experiencia — consigue representar algo distinto sólo en virtud de un conjunto de capacidades no representacionales⁴⁹.

O, en otros términos, «los estados intencionales funcionan del modo en que lo hacen sólo gracias a un conjunto dado de presupuestas capacidades del Trasmundo», un Trasmundo «pre-intencional»⁵⁰ constituido por un «conjunto de capacidades, habilidades, tendencias, hábitos, disposiciones, presuposiciones dadas por descontado además del “saber-como» (*know-how*) en general»⁵¹.

Y el Trasmundo de la intencionalidad es un territorio habitado, entre otras cosas, por acuerdos (acuerdos incorporados) más o menos arbitrarios, o preconvenções:

⁴⁷ ROSCH, 1973 y 1975. Habitualmente la teoría de los prototipos se reconduce a la idea de WITTGENSTEIN según la cual las condiciones de identidad y de uso de los conceptos, o al menos de muchos conceptos, no son conjuntos de condiciones necesarias y suficientes, sino que dependen de parecidos de familia. La convergencia entre esta idea y las conclusiones del estudio acerca de seguir una regla es evidente.

⁴⁸ SEARLE, 1992: 191.

⁴⁹ *Ibid.*: 189. SEARLE aduce como apoyo de esta tesis diversas consideraciones y argumentos (1983: cap. 5 y 1992: cap. 8), sobre los cuales, sin embargo, no podemos detenernos aquí.

⁵⁰ SEARLE, 1999: 114-115.

⁵¹ *Ibid.*: 114. Acerca del *know-how* en el Trasmundo, véase también SEARLE, 1983: 147, 1992: 194, y 2010: 155. Recuérdese que el «saber cómo» es uno de los territorios que pueden acoger pre-convenções indicadas *supra*, 4.

Parte del Trasfondo es común a todas las culturas. Por ejemplo, todos nosotros caminamos erectos y comemos ingiriendo comida por la boca. Llamo a tales fenómenos universales «Trasfondo profundo» (*deep Background*). Pero muchas otras presuposiciones del Trasfondo varían de una cultura a otra. Por ejemplo, en mi cultura se come cerdo y vaca pero no gusanos ni saltamontes, y se come a ciertas horas en vez de a otras. En estas cosas, las culturas se diferencian. Llamo a estas características del Trasfondo «prácticas culturales locales» (*local cultural practices*)⁵².

En *La construcción de la realidad social* (1995) SEARLE ha ofrecido un tratamiento extenso del Trasfondo en relación con el ámbito de las reglas sociales (de forma más precisa, en relación con el problema de la naturaleza y del papel de las reglas constitutivas de hechos institucionales)⁵³, el tema que aquí nos interesa. Traigo a colación las líneas esenciales del análisis de SEARLE, con algún comentario.

Los hechos y las actividades institucionales, sostiene SEARLE, dependen, en cuanto a su existencia y estructura, de conjuntos de reglas. Pero ¿cuál es, desde el punto de vista causal, el valor explicativo de estas reglas? El problema surge a partir de tres órdenes de consideraciones.

1) Normalmente, la creación de hechos institucionales no es el resultado de un conjunto de actos conscientes y deliberados, sino que acontece de forma no intencionada⁵⁴.

2) Incluso en los casos en que la creación de entidades institucionales acontece, originariamente, mediante un complejo de actos intencionadamente dirigidos hacia este objetivo, conscientes y deliberados (como, por ejemplo, en el caso de la entidad «Presidente de la República italiana»), «no necesariamente el uso que sucesivamente se hace de las entidades en cuestión contiene la intencionalidad [...] originaria»⁵⁵.

3) Las reglas de una institución, comúnmente no están codificadas. Aun cuando lo sean, «la mayor parte de nosotros no conoce estas codificaciones». Y, finalmente, aun cuando las conozcamos «las codificaciones no se interpretan por sí mismas. Debemos saber, de alguna manera, cómo interpretar o aplicar las reglas»⁵⁶ (esto es un caso particular del movimiento

⁵² SEARLE, 1999: 115. Véase también SEARLE, 1983: 143-144, y 1992: 194. En 2010: 155-160, SEARLE muestra que del Trasfondo (la noción, sin embargo, se entiende de un modo más amplio que en el texto) forman parte también componentes, variables de comunidad en comunidad, que imponen «vínculos normativos», o en general fijan el modo en que, en situaciones de un cierto tipo, «se» debe uno comportar.

⁵³ Para una presentación crítica de la teoría de SEARLE de los hechos institucionales, véase CELANO, 1997.

⁵⁴ SEARLE, 1995: 125-126.

⁵⁵ *Ibid.*: 126.

⁵⁶ *Ibid.*: 128 y 142-143.

turas. Por ejemplo, todos no-comida por la boca. Llamo a lo» (*deep Background*). Pero ían de una cultura a otra. Por o no gusanos ni saltamontes, y estas cosas, las culturas se asfondo «prácticas culturales

95) SEARLE ha ofrecido un on el ámbito de las reglas problema de la naturaleza institucionales)⁵³, el tema s esenciales del análisis de

ostiene SEARLE, dependen, os de reglas. Pero ¿cuál es, vo de estas reglas? El pro-ciones.

itucionales no es el resulta-dos, sino que acontece de

le entidades institucionales ojo de actos intencionada-y deliberados (como, por a República italiana»), «no e de las entidades en cues-

ente no están codificadas. os no conoce estas codifi-camos «las codificaciones ;, de alguna manera, cómo particular del movimiento

-144, y 1992: 194. En 2010: 155-rgo, se entiende de un modo más ariables de comunidad en comuni-modo en que, en situaciones de un

e los hechos institucionales, véase

inicial del argumento de WITTGENSTEIN, *supra*, 6: no puede ser una regla, obviamente, la que satisfaga esta exigencia, puesto que ello conduciría a un regreso al infinito).

A partir de estas consideraciones SEARLE concluye que, si bien es cierto que la estructura de las instituciones es una estructura de reglas, quienes participan en las actividades institucionales, comúnmente, no siguen esas reglas, ni consciente ni inconscientemente⁵⁷. Las reglas, además, no son por sí mismas suficientes para determinar qué cuenta como participar en una actividad institucional⁵⁸.

Pero, una vez llegados a esta conclusión, ¿qué papel causal se puede atribuir a las reglas de una institución en la explicación del comportamiento efectivo de los participantes en la actividad institucional?

Y para responder a esta pregunta SEARLE introduce, aquí, la noción de TrASFondo.

Según SEARLE, como sabemos, los estados intencionales funcionan solo sobre un TrASFondo de habilidades, disposiciones, tendencias no intencionales, cuyo funcionamiento es una forma particular de «causación neuropsicológica»⁵⁹. Eso vale, sostiene aquí SEARLE, también para el caso de las formas de comportamiento consistentes en la participación en las actividades institucionales. Es posible desarrollar tendencias, disposiciones, habilidades que, aun sin tener carácter intencional, son «sensibles a específicas estructuras intencionales»; por ejemplo, a un sistema de reglas. En el caso de actividades institucionales, estas habilidades, disposiciones, tendencias serán «funcionalmente equivalentes» a los sistemas de reglas constitutivas de las instituciones en cuestión, a pesar de no contener ninguna representación de ellas⁶⁰.

Este es el pasaje crucial. Es aquí de nuevo donde emergen entidades intermedias entre reglas y regularidad, normas incorporadas (o, si se quiere, la glándula pineal). Las tendencias, disposiciones, habilidades del TrASFondo no tienen carácter intencional, son elementos corpóreos, pero al mismo tiempo son «sensibles a [...] estructuras intencionales», como, p. ej., las reglas constitutivas de una actividad institucional; son «funcionalmente equivalentes» a estas últimas —lo cual únicamente puede significar que guían la conducta, fijando la distinción entre el comportamiento *correcto* y el que no lo es (o sea, llevan a cabo la función de las normas)—.

⁵⁷ Manteniéndonos, se entiende, dentro de una imagen ingenua, prewittgensteiniana, acerca de qué es seguir una regla.

⁵⁸ SEARLE, 1995: 127-128 y 137.

⁵⁹ *Ibid.*: 129.

⁶⁰ *Ibid.*: 141-142.

Por tanto, concluye SEARLE⁶¹, más que decir de los participantes en una actividad institucional, «Ticio se comporta así y así porque está siguiendo las reglas de la institución», podremos decir (y, a menudo, deberemos decir): «Ticio se comporta así y así porque tiene una estructura que lo predispone a comportarse de este modo», y «Ticio tiene la predisposición a comportarse de este modo porque este es el modo *conforme* a las reglas de la institución» (el término en cursiva indica que no está en cuestión, aquí, una simple regularidad *de facto*: la estructura corpórea de la que se habla es «funcionalmente equivalente» a la regla, fija qué cuenta como una acción *correcta*). En una explicación de este tipo, la idea de un Trasfondo de capacidades, tendencias, disposiciones no intencionales permite dar cuenta del valor explicativo, desde el punto de vista causal, de las reglas de una institución, bajo la hipótesis de que los participantes en la institución no siguen (ni consciente ni inconscientemente) reglas⁶². *The body takes over*.

8. CONCLUSIONES: NATURALEZA Y CONVENCION

Concluyo con algunas observaciones de carácter general. Se trata de observaciones algo aproximativas, no muy rigurosas, porque utilizaré de un modo intuitivo, sin precisar su contenido, la noción de naturaleza. Y, como es notorio, «naturaleza» es un término que tiene más significados, y sería necesario distinguirlos⁶³. Mi objetivo es solo el de relacionar las ideas expresadas en este escrito —en particular, la tesis de que existen pre-convenciones— con algunas jugadas habituales de la conversación filosófica.

La antítesis «naturaleza» frente a «convención» es uno de los tópicos de la filosofía occidental, a partir de la sofística. (La antítesis «naturaleza» frente a «cultura» es su transcripción moderna. Ambas antítesis no admiten una superposición perfecta, pero no es importante, aquí, tratar de delimitar sus diferencias). La alternativa acerca de si un cierto objeto —el lenguaje, la justicia, la comunidad política, la lógica o la aritmética, y así sucesivamente— lo es «por naturaleza» (*physei*) o «por convención» (*nomos, kata syntheken*) es una de las formas de interrogación típicas de la reflexión filosófica de Occidente. Tradiciones en conflicto (por ejemplo, manteniéndonos en una caracterización simplista, iusnaturalismo y positivismo jurídico en

⁶¹ *Ibid.*: 144.

⁶² De nuevo en este párrafo «seguir una regla» debe entenderse en un sentido ingenuo, prewittgensteiniano. Como hemos visto, el argumento de SEARLE se dirige precisamente a demostrar que seguir una regla es algo que requiere, por decirlo con WITTGENSTEIN (*supra*, 6), «praxis», «hábitos» (entre los cuales es verosímil que se hallen las entidades que aquí he llamado «preconvenciones»), o sea, compartir una «forma de vida».

⁶³ ARISTÓTELES, *Metaphysica*, V, 4.

teoría del der
se identifican

La antítesis
cosas que se
que sean ineq
ga un cierto s
Maastricht),
excluyentes:
que no encaja
ambas.

Las entida
poradas, conv
consequimos
se dirige nues
sis «naturalez

No he sos
preconvenioi
cho que los ar
nes. La geogr
es segurament
fragmento del
que hacen pos
exclusivament

9. BIBLIOGR

- ARISTÓTELES, *Pr*
— *Metaphysica*
BOURDIEU, P., 19
bridge: Can
— 1979: *La dis*
Bologna: Il
CANALE, D., 200
La consuetu
CASEY, E., 1998
ta», en D.
Blackwell.
CELANO, B., 199
Hume, Torin
— 1995: «Con
CELANO 201

de los participantes en una y así porque está siguiendo (y, a menudo, deberemos una estructura que lo preo tiene la predisposición a lo conforme a las reglas de e no está en cuestión, aquí, rporrea de la que se habla es ié cuenta como una acción a de un TrASFONDO de capales permite dar cuenta del de las reglas de una institu la institución no siguen (ni *body takes over*).

CONVENCIÓN

carácter general. Se trata de cosas, porque utilizaré de la noción de naturaleza. Y, se tiene más significados, y lo el de relacionar las ideas sis de que existen pre-con la conversación filosófica.

«naturaleza» es uno de los tópicos .. (La antítesis «naturaleza» Ambas antítesis no admiten te, aquí, tratar de delimitar cierto objeto —el lenguaje, . aritmética, y así sucesiva: «convención» (*nomos, kata* i típicas de la reflexión filo- r ejemplo, manteniéndonos o y positivismo jurídico en

entenderse en un sentido ingenuo, RLE se dirige precisamente a demo- : WITTGENSTEIN (*supra*, 6), «praxis», lades que aquí he llamado «precon-

teoría del derecho, o la tradición aristotélica y la moderna en teoría política) se identifican por el hecho de elegir un cuerno de la alternativa o el otro.

La antítesis, sin embargo, es ingenua. No en el sentido de que no existan cosas que sean inequívocamente por naturaleza (el fuego quema) y otras que sean inequívocamente por convención (que el ámbar del semáforo tenga un cierto significado; el art. 138 de la Constitución italiana; el Tratado de Maastricht), sino en el sentido de que los dos términos no son mutuamente excluyentes: existen fenómenos de gran importancia para la vida humana que no encajan exclusivamente en una u otra categoría, y que participan de ambas.

Las entidades que he llamado preconconvenciones —convenciones incorporadas, convertidas en una «segunda naturaleza»— son de este género. Si conseguimos verlas, en el fondo de los objetos hacia los que habitualmente se dirige nuestra mirada, es porque estamos subidos a hombros de la antítesis «naturaleza» frente a «convención» (o «naturaleza» frente a «cultura»).

No he sostenido, y no me parece de hecho verosímil hacerlo, que las preconconvenciones sean los únicos habitantes de este territorio. Por ello he dicho que los argumentos que he reseñado *dejan espacio* a las preconconvenciones. La geografía de este territorio, a los hombros de las antítesis ingenuas, es seguramente muy compleja y variada. Las preconconvenciones son solo un fragmento del TrASFONDO. Pero es aquí donde encontramos las condiciones que hacen posible encuadrar un fenómeno como exclusivamente natural o exclusivamente convencional (o cultural).

9. BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Problemas*. Traducción de M. F. FERRINI, Milano: Bompiani, 2002.
- *Metaphysica*. Citado por la edición W. JAEGER, Oxford: Clarendon Press, 1980.
- BOURDIEU, P., 1977: *Outline of a Theory of Practice*. Traducción de R. NICE, Cambridge: Cambridge University Press.
- 1979: *La distinzione. Critica sociale del gusto*. Citado por la traducción italiana, Bologna: Il Mulino, 2007.
- CANALE, D., 2008: «Paradossi della consuetudine giuridica», en S. ZORZETTO (ed.), *La consuetudine giuridica. Teoria, storia, ambiti disciplinari*, Pisa: ETS.
- CASEY, E., 1998: «The Ghost of Embodiment: on Bodily Habitudes and Schemata», en D. WELTON (ed.), *Body and Flesh. A Philosophical Reader*, Oxford: Blackwell.
- CELANO, B., 1994: *Dialettica della giustificazione pratica. Saggio sulla Legge di Hume*, Torino: Giappichelli.
- 1995: «Consuetudini, convenzioni», en *Analisi e diritto*: 35-87. Reeditado en CELANO 2010. Traducción castellana en CELANO, 2000.

- 1997: «Fatti istituzionali: la teoria di J. R. SEARLE», en *Analisi e diritto*. Reeditado en CELANO, 2010.
- 2000: *Dos estudios sobre la costumbre*, México: Fontamara.
- 2010: *Fatti istituzionali, consuetudini, convenzioni*, Roma: Aracne editrice.
- 2013: «Consuetudine: un'analisi concettuale», de próxima publicación en *Diritto & questioni pubbliche*.
- FANTL, J., 2012: «Knowledge How», en E. N. ZALTA (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2012 Edition). <http://plato.stanford.edu/archives/win2012/entries/knowledge-how/>.
- FOUCAULT, M., 1975: *Surveiller et punir. Naissance de la prison*, Paris: Gallimard.
- GAUTHIER, D., 1979: «David Hume, Contractarian», en *The Philosophical Review*, 88 (1): 3-38.
- GOODMAN, N., 1983: *Fact, Fiction, and Forecast*, 4.^a ed., Cambridge (Mass.): Harvard University Press.
- HUME, D., 1740: *A Treatise of Human Nature*, ed. L. A. SELBY-BRIGGE, 3.^a ed. revisada de P. H. NIDDITCH, Oxford: Clarendon Press, 1976.
- 1777: *Enquiries Concerning Human Understanding and Concerning the Principles of Morals*, ed. a cargo de L. A. SELBY-BRIGGE, 3.^a ed. revisada de P. H. NIDDITCH, Oxford: Clarendon Press, 1975.
- KAHNEMAN, D., 2011: *Thinking, Fast and Slow*, London: Penguin.
- LEWIS, D., 1969: *Convention. A Philosophical Study*, Oxford: Blackwell.
- LYCAN, W., 1986: «Tacit Belief», en R. J. BOGDAN (ed.), *Belief, Form, Content, and Function*, Oxford: Clarendon Press.
- MARMOR, A., 2009: *Social Conventions. From Language to Law*, Princeton: Princeton University Press.
- MCDOWELL, J., 1979: «Virtue and Reason», en J. MCDOWELL, *Mind, Value, and Reality*, Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1998.
- 1984: «Wittgenstein on Following a Rule», en J. MCDOWELL, *Mind, Value, and Reality*, Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1998.
- 1994: *Mind and World*, Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1996.
- MILLIKAN, R., 2008: «A Difference of Some Consequence Between Conventions and Rules», en *Topoi*, 27: 87-100.
- MURPHY, J. B., 2007: «Habit and Convention at the Foundation of Custom», en A. PERREAU-SAUSSINE y J. MURPHY (eds.), *The Nature of Customary Law: Philosophical, Historical and Legal Perspectives*, Cambridge: Cambridge University Press.
- ROSCH, E., 1973: «Natural Categories» en *Cognitive Psychology*, 4 (3): 328-350.
- 1975: «Cognitive Representation of Semantic Categories», en *Journal of Experimental Psychology*, 104: 192-233.
- RYLE, G., 1949: *The Concept of Mind*, Chicago: The University of Chicago Press.
- SCHAUER, F., 2007: «Pitfalls in the Interpretation of Customary Law», en A. PERREAU-SAUSSINE y J. MURPHY (eds.), *The Nature of Customary Law: Philosophical, Historical and Legal Perspectives*, Cambridge: Cambridge University Press.
- SCHELLING, T., 1960: *The Strategy of Conflict*, 2.^a ed., Cambridge (Mass.): Harvard University Press, 1980.

SEARLE, J.
bridge
Dell'i
ni, 19
— 1992:
por la
ri, 19
— 1995:
la trac
1996.
— 1999:
Phoen
sofia
— 2010:
Oxfor
social
2010.
SUGDEN, R
tions»
WALLIS, C
123-1.
WITTGENST
TEIN, I
che U
duccic
— 1969:
Frank
certez

- , en *Analisi e diritto*. Reeditamara.
Roma: Aracne editrice.
próxima publicación en *Di-*
ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. plato.stanford.edu/archives/
a prison, Paris: Gallimard.
The Philosophical Review,
1., Cambridge (Mass.): Har-
. SELBY-BRIGGE, 3.^a ed. revisada de P. H. 1976.
g and Concerning the Prin-
GE, 3.^a ed. revisada de P. H.
1: Penguin.
xford: Blackwell.
, *Belief, Form, Content, and*
re to Law, Princeton: Prince-
DOWELL, *Mind, Value, and*
ress, 1998.
DOWELL, *Mind, Value, and*
ress, 1998.
rd University Press, 1996.
ence Between Conventions
Foundation of Custom», en
ure of Customary Law: Phi-
nbridge: Cambridge Univer-
ychology, 4 (3): 328-350.
gories», en *Journal of Expe-*
niversity of Chicago Press.
Customary Law», en A. PE-
of Customary Law: Philoso-
idge: Cambridge University
Cambridge (Mass.): Harvard
- SEARLE, J. R., 1983: *Intentionality. An Essay in the Philosophy of Mind*, Cambridge: Cambridge University Press. Citado por la traducción italiana: *Dell'intenzionalità. Un saggio di filosofia della conoscenza*, Milano: Bompiani, 1985.
— 1992: *The Rediscovery of the Mind*, Cambridge (Mass.): The MIT Press. Citado por la traducción italiana: *La riscoperta della mente*, Torino: Bollati Boringhieri, 1994.
— 1995: *The Construction of Social Reality*, Harmondsworth: Penguin. Citado por la traducción italiana: *La costruzione della realtà sociale*, Milano: Comunità, 1996.
— 1999: *Mind, Language and Society. Philosophy in the Real World*, London: Phoenix. Citado por la traducción italiana: *Mente, linguaggio, società. La filosofia nel mondo reale*, Raffaello Cortina, Milano, 2000.
— 2010: *Making the Social World. The Structure of Human Civilization*, Oxford: Oxford University Press. Citado por la traducción italiana: *Creare il mondo sociale. La struttura della società umana*, Milano: Raffaello Cortina Editore, 2010.
SUGDEN, R., 1998: «The Role of Inductive Reasoning in the Evolution of Conventions», en *Law and Philosophy*, 17: 377-410.
WALLIS, C., 2008: «Consciousness, Context, and Know-how», en *Synthese*, 160: 123-153.
WITTGENSTEIN, L., 1953: *Philosophische Untersuchungen*, reeditado en WITTGENSTEIN, L., *Tractatus logico-philosophicus. Tagebücher 1914-1916. Philosophische Untersuchungen*, Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1984. Citado por la traducción italiana: *Ricerche filosofiche*, Torino: Einaudi, 1967.
— 1969: *Über Gewißheit*, hrsg. von G. E. M. Anscombe und G. H. von Wright, Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1984. Citado por la traducción italiana: *Della certezza*, Torino: Einaudi, 1978.